



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RESOLUCION No. SCV.IRL.14.

181

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

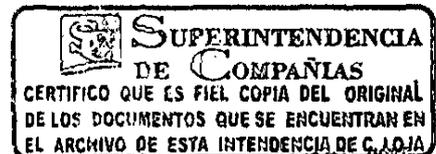
CONSIDERANDO:

QUE, mediante oficio circular No. SC.INC.DNICAI.006 de 4 de Junio de 2014, el Intendente Nacional de la Superintendencia de Compañías y Valores, comunicó entre otras, a las compañías que a continuación se detallan, que de la revisión de sus estados financieros se detectó que registran pérdidas que representan el 50% o más de capital y la totalidad de las reservas, hecho que las coloca en la causal de disolución prevista en el número 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías, concediéndoles el término de 30 días para que presenten las medidas adoptadas correspondientes o realicen las aclaraciones que consideren necesarias:

Nº Expediente	Código	Razón Social	Ciudad	Nº	Fecha	Ciudad	Nº	Fecha
6818	1190090155001	CONSULTORA INGEAZIMUT CIA. LTDA	LOJA	3	01/12/1999	LOJA	494	30/12/1999
147907	1990911912001	PROMIADEL S.A	YANTZAZA	1	16/05/2012	YANTZAZA	11	26/06/2012
156697	1792059585001	MINERA MIDASMINE S.A	QUITO	28	13/09/2006	EL PANGUI	24	05/05/2010
201211	11911717658001	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR CASTELLANA DEL SUR S.A.	LOJA	6	02/03/2006	LOJA	155	09/03/2006
201229	1191718158001	EMLOSEJ CIA. LTDA.	LOJA	8	28/04/2006	LOJA	313	22/05/2006
201449	1191725049001	IDIQUE CONSTRUCTORES CIA. LTDA	LOJA	8	10/04/2008	LOJA	365	14/05/2008
201719	1191734161001	CONSTRUCCIONES MAPI CIA. LTDA	LOJA	7	20/11/2009	LOJA	980	16/12/2009

QUE, mediante Memorando No. SCV-INV-DNICAI-2014-915-M de 6 de Agosto de 2014, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías y Valores, comunica que las compañías descritas en el considerando que antecede, no han presentado descargos dentro del término concedido en el oficio circular No. SC-INCDNICAI-006 de 4 de Junio de 2014, por consiguiente se encuentran inmersas en la causal de disolución mencionada en el primer considerando.

QUE mediante Memorando No. SCV.IRL.14.118 de fecha 11 de Agosto de 2014, el Especialista Jurídico Regional con sustento en el oficio circular No. SC-INCDNICAI-006 de 4 de Junio de 2014 y Memorando No. SCV-INV-DNICAI-2014-915-M de 6 de Agosto de 2014 respectivamente, emite informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías citadas, al configurarse la causal de disolución prevista en el número 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías;



08 SEP 2014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

EN ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Señorita Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-Q-2011-012 de 17 de Enero de 2011.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DISUELTAS a las compañías constantes en el primer Considerando de esta Resolución, por estar incursas en la causal de disolución establecida en el numeral 6 del Art. 361 de la Ley de Compañías:

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique por una sola vez, el texto íntegro de esta Resolución, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías y Valores, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez publicada la presente Resolución, los Notarios señalados en el primer Considerando de esta Resolución, tomen nota del contenido de la presente al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

En el caso de la Compañía MINERA MIDASMINE S.A., el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, tomará nota del contenido de la presente resolución al margen de la escritura pública de cambio de domicilio. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, una vez publicada esta Resolución, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías: a) Inscriba ésta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia prevista en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades previstas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION; sin embargo, esta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

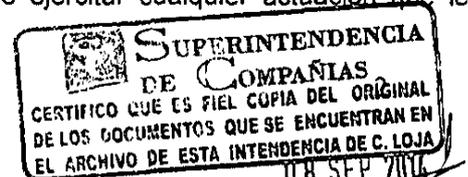
ARTICULO SEXTO.- DESIGNAR Liquidadora de las compañías a la Señora Dra. Ana Raquel Vallejo Ortega, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El Liquidador designado no tendrá relación laboral con las compañías en liquidación, y será responsable judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el período de su gestión.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Liquidadora inscriba su nombramiento, dentro del término de diez días, contado desde la fecha de su aceptación, en el Registro mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION"; previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO NOVENO.- PREVENIR a los Representantes Legales, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio que esta Superintendencia de Compañías y Valores ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de las compañías.

ARTICULO DÉCIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas, para que esté advertido de ejercitar cualquier actuación que le compete durante el proceso de liquidación de las compañías;



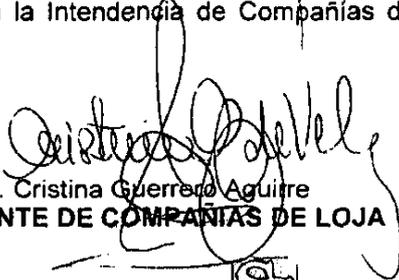


**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

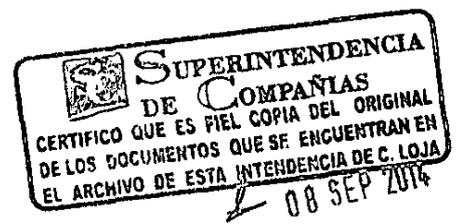
ARTICULO UNDÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, el Registro de Sociedades proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Loja, el 11 de Agosto de 2014.


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

GMP.



**TRÁMITE NÚMERO: 4677****REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DISOLUCIÓN MASIVA DE COMPAÑÍA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3058
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	360
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1191734161001	CONSTRUCCIONES MAPI CIA LTDA	Loja	DISUELTA	No Aplica
1190090155001	CONSULTORA INGEAZIMUT CIA LTDA	Loja	DISUELTA	No Aplica
1191718158001	EMLOSEJ CIA. LTDA	Loja	DISUELTA	No Aplica
1191717658001	COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR CASTELLANA DEL SUR S.A.	Loja	DISUELTA	No Aplica
1191725049001	IDIQUE CONSTRUCTORES CIA. LTDA.	Loja	DISUELTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DISOLUCIÓN MASIVA DE COMPAÑÍA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NO. SCV.IRL.14.181
FECHA RESOLUCIÓN:	11/08/2014
CANTÓN:	LOJA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
NOMBRE AUTORIDAD QUE	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE

Registro Mercantil de Loja



EMITE LA RESOLUCIÓN:	
PLAZO:	N/D
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	NO APLICA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	NO APLICA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

SE PROCEDIO A MARGINAR LA DISOLUCION DE LAS COMPAÑIAS CONSULTORA INGEAZIMUT CIA.LTDA., COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR CASTELLANA DEL SUR S.A., EMLOSEJ CIA.LTDA., IDIQUE CONSTRUCTORES CIA.LTDA.; Y, CONSTRUCCIONES MAPI CIA.LTDA., EN LA INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE LAS COMPAÑIAS ANTES REFERIDAS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 11 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO